

AUTO No: *Nº • 000127* DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ DE SOLEDAD ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita de inspección técnica a la Planta Terpel Ernesto Cortissoz de Soledad Atlántico, con el objeto hacerle la evaluación del plan de contingencia. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001235 del 31 de Diciembre del 2012.

**“OBSERVACIONES DE CAMPO**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Plan de contingencia:**

*Este se presento por medio de oficio y medio digital (CD) con Radicado 01127 del 14 de Febrero de 2012*

*Este plan esta enfocado en las actividades relacionadas con el descargue, almacenamiento, distribución y despacho del mismo. Para el cual se divide en tres planes principales: plan estratégico, operativo, e informativo*

**Plan estratégico reúne:**

**Objetivos:**

*Establecer estrategias en cada Planta para minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames de hidrocarburos o sus derivados, según los factores de riesgo identificados, garantizando la continuidad del negocio.*

*Como base el documento define roles y funciones de respuesta y recuperación de los integrantes de la estructura Básica a los Comandante Operativo, Jefe de Emergencias, Supervisor (a) SSAC y equipo interdisciplinario de la O.T, Líderes de emergencia, CLOPAD, CREPAD, Comité Operativo Local del PNC - COLPNC;*

*También se define actividades antes durante y después del evento para los integrantes de la estructura Básica.*

*Como sistema de control proteger o minimizar las consecuencias nocivas sobre comunidades y medio ambiente que se generar por los derrames o fugas de hidrocarburos. Actualmente la Planta Terpel Ernesto Cortissoz cuentan sistemas de prevención para el control de derrames y fugas de hidrocarburos y sus derivados como Diques de contención de derrames, Válvulas de drenaje y cierre de la zona, sensor y alarma de nivel de tanque, Canal y rejilla perimetral, API/CPI, Válvulas Mov (Válvulas de apertura y cierre de los tanques) pero en el documento mencionan, Pozos de monitoreo, que no se observaron en el recorrido de la planta.*

*Para la respuesta de derrames y fugas en la Planta cuentan con Kit de derrames, el cual contiene los elementos necesarios para su contención, limpieza y almacenamiento temporal de los residuos generados según la siguiente clasificación (bajo, menor, mediano y/o mayor).*

**Plan operativo reúne:**

AUTO No: **Nº • 000127** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ DE SOLEDAD ATLANTICO**

*Define las bases y los mecanismos de notificación, organización, funcionamiento y apoyo al Plan de Contingencia, o su eventual activación.*

*Así como la notificación del derrame, a las autoridades describiendo los reportes al inicio y al final de la derrames, (reporte inicial, el cual relaciona aspectos generales como tamaño, origen, localización, hora, volumen estimado etc; y un Reporte final, en el cual se describe de manera detallada las circunstancias del derrame, su atención y control).*

*Evaluación del derrame, en la evaluación del evento se deberán conocer los aspectos más relevantes con el fin de definir la estrategia de respuesta, control y recuperación del derrame y activación del PNC (nivel 2 o nivel 3), para minimizar las consecuencias a terceros, medio ambiente y garantizar la continuidad del negocio*

*Informe final del derrame, Dicho informe contendrá como mínimo los siguientes aspectos:*

*Fecha y Hora del Suceso y fecha y hora de la "Notificación de Derrame".*

*Fecha y Hora de Finalización de la emergencia.*

*Localización del derrame.*

*Origen del derrame*

*Causa del derrame*

*Volumen del derrame*

*Determinación de áreas afectadas. (Terrenos, Recursos Naturales, Instalaciones)*

*Determinación de Comunidades afectadas.*

*Plan de Acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame. Descripción de medidas de prevención y mitigación adoptadas.*

*Apoyo necesario (solicitado / obtenido)*

*Reportes efectuados a otras entidades gubernamentales.*

*Estimación de Costos de Contención, recolección y almacenamiento.*

*El documento presenta los niveles de activación del plan de contingencia en diferentes niveles dependiendo de la ubicación, la capacidad (volumen mediano y mayor, gran volumen, desastre) y los actores para contener la misma.*

*En este orden de ideas se presentan planes de acción o protocolos para escenarios como: respuesta y recuperación del sitio en caso de un derrame o fuga de hidrocarburos o sus derivados; derrame de líquidos (hidrocarburos y sus derivados) en suelo y agua, - actividades de respuesta y recuperación; Incontrolable almacenamiento de residuos;*

*Y por último las acciones a realizar al finalizar la (s) contingencia (s), evaluación del plan de contingencia.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

La Planta Terpel Ernesto Cortissoz entregó actualización del plan de contingencia para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente mas puntualmente al Decreto 3930 de 2010 en su artículo 35; **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 00524 del 13 de agosto de 2012, resolvió:

AUTO No: No. 000127 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ DE SOLEDAD ATLANTICO**

*ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 el Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.*

La Organización Terpel debe actualizar y ajustar el plan de contingencia de la Planta Terpel Ernesto Cortissoz, para cumplir con las determinaciones y/o actuaciones administrativas emitidas por la autoridad ambiental y esta última evalúe y apruebe dicho documento.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Planta Terpel Ernesto Cortissoz de Soledad Atlántico, en atención a que no ha actualizado ni ajustado el plan de contingencia tal y como se encuentra consagrado en la Resolución No. 0000524 del 13 de Agosto del 2012.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Planta Terpel Ernesto Cortissoz de Soledad Atlántico, identificada con el Nit. 830.095.213-0, para que dé cumplimiento de inmediato a la siguiente obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N<sup>o</sup> . 0 0 0 1 2 7 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ DE SOLEDAD ATLANTICO**

- a. Debe actualizar y ajustar el plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 0000524 del 13 de agosto del 2012 para su posterior evaluación con el fin de aprobarlo.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
ELABORADO POR . NIVALDO SERRANO  
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.